Milcades Rodríguez
20017-623

6393650

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
E. S. D.

ACCIÓN: **REPETICIÓN**

DEMANDANTE: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

DEMANDADOS: ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES.

FRANCISCO JOSE PLATA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.470 de Bucaramanga, Abogado titulado, portador de la T.P No 49.606 del C.S. de la J., obrando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** representado legalmente por el Señor Gobernador Doctor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO,** conforme al poder otorgado, me dirijo a Usted con el fin de interponer DEMANDA DE REPETICIÓN en contra de los Diputados de la Asamblea Departamental de Santander en el periodo 01-04-2001 al 01-10-2001, **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.150.360 , **IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No13.849.304, **DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,** identificado con cedula de ciudadanía No 13.849.774, **SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA,** ,identificado con cedula de ciudadanía No. 91.283.472, **ALFONSO RIAÑO CASTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.131.987, **DARIO PARRA ANAYA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.810.322 , ,**IOVANYI GOMEZ CELIS,** ,identificado con cedula de ciudadanía No 91.233.416 **JOSE NELSON FRANCO LEON,** ,identificado con cedula de ciudadanía No19.054.665 **JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA,** ,identificado con cedula de ciudadanía No 91.067.354 **HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO,** identificado con cedula de ciudadanía No 19.320.312 **LUIS JESUS GARCIA RANGEL,** ,identificado con cedula de ciudadanía No 8.248.485, **CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA,** ,identificado con cedula de ciudadanía No.2.193.779, **JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS,** ,identificado con cedula de ciudadanía No. 13.814.021, **ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA,** ,identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.361, **JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES,** identificado con cedula de ciudadanía No.91.213.130 , a efectos de OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA de acuerdo a las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante está constituida por DEPARTAMENTO DE SANTANDER, representada legalmente por el señor Gobernador Doctor DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO.

PARTE DEMANDADA

Las partes demandas las constituyen los Señores **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME**

ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE responsable a los Señores **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES.**,de los perjuicios ocasionados al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en virtud de la condena proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDA: Que se CONDENE a los **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES,** a cancelar la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 756.259.087,00) a favor del DEPARTAMENTO DE SANTANDER; suma de dinero que pagó esta Entidad a **JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ** ,para hacer efectiva la condena proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: Que se condene a los **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES,** al pago de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 756.259.087,00) a favor del Departamento de Santander, debidamente INDEXADA.
CUARTO: Que se ordene el pago de la sumas antes dichas con intereses moratorios.

QUINTO: Que los demandados sean condenados a pagar las costas del proceso.

HECHOS

1. El día 20 de abril de 2001 la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No 007 de 2001, por medio de la cual se estableció la estructura administrativa de esa Corporación y se dictaron otras disposiciones.

2. Con base en la Ordenanza No 007 de 2001 se realizó la reestructuración de la Asamblea Departamental y para dar cumplimiento, el presidente de la

Corporación profirió la Resolución 0029 de 31 de mayo de 2001 suprimiendo los cargos.

3. La Ordenanza No 007 de 2001 fue demandada por el señor ISNARDO JAIMES JAIMES mediante una acción de SIMPLE NULIDAD, con miras de obtener declaratoria de nulidad.

4. Que el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante Sentencia del 22 de octubre de 2009, declara la nulidad de la Ordenanza No 007 de abril 20 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental de Santander; teniendo como fundamento entre otras cosas lo siguiente (folio 18 y 19 del proveido):

> *"Del Acta No 001 de Abril 4 de 2001 se deriva que asistieron a la sesión conjunta entre la comisión primera y la tercera de la Asamblea Departamental, los señores ALFONSO RIAÑO, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES, LUIS FRANCISCO GUARIN, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA y ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA (en total 5 diputados-mayoría 3); y los señores JOSE DOMINGO CORTES TORRES, DARIO ARNOLDO VASQUEZ ROCHA , ELISA DOMINGUEZ DE RUEDA y JOSE NELSON FRANCO (en total 4 diputados- mayoría 3), respectivamente.*
>
> *Es decir que para aprobar por mayoría el proyecto de ordenanza se requería tres (3) votos favorables de la comisión primera, y tres (3) votos favorables de comisión tercera, lo que no se dio toda vez que dos diputados de la comisión tercera.*
>
> *Sin embargo, en el Acta No. 001 de abril4 de 2001, se dejó consignado que los Diputados JOSE DOMINGO CORTES y ELISA DOMINGUEZ DE RUEDA, ambos pertenecientes a la Comisión Tercera, había manifestado no estar de acuerdo con el planteamiento que se presentaba de la estructura orgánica de la Corporación y que presentarían un informe de minorías. Es decir que de los cuatro (4) diputados que de la comisión tercera asistierona debatir y decidirel proyecto de ordenanza, solo dos (2) dieron su aval al mismo, lo cual no corresponde a la mayoría simple (tres votos) que se exigía a la co misión tercera individualmente considerada, de acuerdo a las normas citadas.*
>
> *Siendo así, el proyecto de ordenanza debió ser archivado por cuanto no contó con la mayoría decisoria que legalmente se requería en su primer debate y la consecuencia para ello según el artículo 103 de la ordenanza 001 de 2000, es el archivo del proyecto por haber sido improbado.*
>
> Lo anterior también vicia de nulidad el acto demandado."

5. Que la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, fue apelada. El recurso lo resolvió el CONSEJO DE ESTADO – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, el día 5 de febrero de 2015, confirmando la providencia apelada y manifestando lo siguiente:

> *"Así las cosas, la sala concluye que de los cuatro diputados que integran la comisión tercera y que asistieron para debatir y aprobar el proyecto de ordenanza, solo dos (2) votaron favorablemente, dado que los otros dos (2) no se encontraban de acuerdo con el mismo. En consecuencia, la decisión en*

el primer debate no alcanzó la mayoría simple que se requería para su aprobación, esto es, tres (3), por lo que el proyecto debió ser archivado.

Finalmente y diferente a lo precisado por el recurrente, se quebrantaron tanto las normas contenidas en la ordenanza 001 del 7 de febrero de 2000, artículos 65,66 y 67, como los artículos 116 de la Ley 5ª de 1992 y 145 de la Constitución Política.

En conclusión, si bien es cierto que se demostró que sí se surtieron los debates que legal y reglamentariamente eran exigidos para aprobar un proyecto de ordenanza, también lo es que en la aprobación de este acto no se respetaron las disposiciones relativas a las mayorías decisoria requeridas, por lo anterior, la sala considera, como bien lo expuso el Tribunal de instancia, que debe declararse la nulidad de la Ordenanza 007 de abril 20 de 2001, tal y como se hizo en su oportunidad.."

6. Con ocasión a la declaratoria de nulidad de la Ordenanza No 007 de 20 de abril de 2001, el señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ presento mediante apoderado judicial demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con base en los siguientes hechos:

6.1. El señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ aduce que estuvo vinculado al servicio de la Asamblea Departamental de Santander por haber superado el concurso de méritos en el cargo de Auxiliar II tomando posesión del mismo el día 11 de Diciembre de 1995; posteriormente el día 1 de enero de 1996 es nombrado en el cargo de secretario oficinista II , Nivel Administrativo Grado 28.

6.2. Refiere que el día 1 de octubre de 1996 mediante Resolución No 983 es nombrado en el cargo de auxiliar IV , Nivel Administrativo Grado 21, tomando posesión del mismo en la fecha en comento; igualmente , mediante acta No 869 del 01 de enero de 1997, toma posesión del cargo de Auxiliar IV, Nivel Administrativo Grado 24, al cual fue nombrado mediante Resolución No 1232 del 31 de octubre de 1996.

6.3. El día 29 de abril de 1999, toma posesión del cargo de Auxiliar, Nivel Administrativo, Código 565, Grado 24, mediante acta No 980 , y finalmente mediante acta No 1012 del 30 de diciembre de 1999, toma posesión del cargo de Auxiliar Nivel Administrativo, Código 565 Grado 41 , siendo nombrado mediante Resolución No 1545 del 30 de diciembre de 1999.

6.4. Aduce que el gobernador presento a consideración de la Asamblea de Santander entre otros el proyecto de Ordenanza radicado bajo el número 012 de 2001 titulado: " por el cual se expide la estructura administrativa de la Asamblea Departamental de Santander y se dictan otras disposiciones" justificado en la necesidad de racionalizar y optimizar la estructura de la Asamblea como medida para conjurar la actual crisis fiscal y dar cumplimiento a la Ley 617 de 2000.

6.5. Señala las normas que debieron ser aplicadas al trámite, discusión, y aprobación del proyecto de ordenanza 012 de 2001 , precisando los errores que en su concepto incurrieron los miembros de la Asamblea Departamental de Santander, especialmente lo relativo a la violación directa de normas de quórum y mayorías.

6.6. Arguye que el día 6 de abril de 2011, en plenaria, se llevó a cabo el segundo debate al proyecto de ordenanza 012 de 2001, precisando que como consecuencia de la falta de una mayoría absoluta para la aprobación del proyecto en ese primer debate se configura un impedimento legal para seguir con el trámite en el segundo debate, situación que obligaba al presidente de la Corporación a devolver el proyecto a comisión para que fuera aprobada reglamentariamente.

6.7. Finalmente precisa que con las omisiones anotadas fue aproado el proyecto convertido en Ordenanza 007 del 20 de abril de 2001, y con base en él y con fundamento en la facultad concedida por la Asamblea Departamental, el presidente de la misma, mediante Resolución 029 del 31 de mayo de 2001 procede a dar ejecución en lo ordenado en la ordenanza y suprime casi la totalidad de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Asamblea entre ellos, el cargo de auxiliar nivel administrativo código 565 grado 41 ocupado por el demandante..

6.8. El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga , profirió sentencia el día 27 de Marzo de 2015 en la cual resolvió:

"PRIMERO.DECLARASE NO PROBADA la excepción de INEPTA DEMANDA..."

"SEGUNDO.DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No 029 del 31 de Mayo de 2001, expedida por el presidente de la Asamblea Departamental de Santander, mediante el cual se suprimió el cargo de AUXILIAR NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO 565 GRADO 41 desempeñado por el señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ..."

"TERCERO. DECLARASE la NULIDAD del acto administrativo contenido en el OFICIO DE 31 DE MAYO 2001 expedido por el Secretario General de la Asamblea Departamental, mediante el cual se le comunica al señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ la supresión del cargo de AUXILIAR NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO 565 GRADO 41..."

"CUARTO. Como consecuencia de la anterior y a título de restablecimiento del derecho, ORDENASE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER que efectúe el reintegro del señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ, al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 565 GRADO 41 o a uno equivalente o de superior categoría al desempeñado al momento de retirarse del servicio..."

"QUINTO.ORDENASE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER pagar al señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ la totalidad de salarios, prestaciones, bonificaciones y todos los emolumentos dejados de percibir, desde la fecha que ocurrió su retiro del servicio hasta aquella en que se haga efectivo el reintegro, descontando de los mismos el valor de la indemnización y demás conceptos reconocidos por concepto de supresión del cargo... "

7. El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga en el respectivo fallo resolvió la controversia declarando el decaimiento de la Resolución 029 de 31 de mayo de 2001 y así mismo ordeno el REINTEGRO de JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ y el PAGO de sueldos, sobresueldos, primas y demás bonificaciones inherentes al cargo dejadas de

percibir desde cuando fue desvinculado hasta cuando se hiciera efectivo el reintegro.

8. Que para dar cumplimiento a la Sentencia proferida en contra del Departamento se emitió laResolución de pagoNo . 06706 de 18 de mayo de 2016 ,y teniendo en cuenta que no se pudo realizar el reintegro del funcionario se debió cancelar la indemnización respectiva.

9. Queal demandante se le cancelo un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 756.259.087,00)

10. Que la condena impuesta al Departamento de Santander se debió a que los Diputados de la época no respetaron las disposiciones relativas a las mayorías decisorias requeridas para la aprobación de la Ordenanza No 007 de 2001, y al llevarse a cabo la reestructuración se suprimieron cargos que llevaron a que el Departamento fuera condenado a cancelar grandes sumas de dinero, por lo cual se configura una falta grave en el actuar de los Diputados , situación que conlleva a que se inicie Acción de Repetición en su contra.

11. Que el Comité para la Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en acta 23 del 16 de junio de 2016 resolvió procedente el inicio de Acción de Repetición en contra de los Diputados que aprobaron la Ordenanza No 007 de 2001, la cual conllevo a que la entidad públicafuera condenada a cancelar grandes sumas de dinero.

ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo a los hechos anteriormente relacionados se puede establecer que existe material probatorio suficiente para iniciar acción de repetición en contra de **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES.**quienes para la época de los hechos ostentaban cargo de Diputados de la Asamblea Departamental, y bajo su responsabilidad estaba el cumplimiento de la Ley para dar el debido tramite al proyecto.

Cabe destacar que los corporados de la época son conocedores de la Ley y más del reglamento que les regia, y por lo tanto la aprobación del proyecto de ordenanza en segundo y tercer debate, violando el reglamento de la Asamblea y demás normas legales constituye una presunta falta grave en su actuar , como bien lo preciso el H.Consejo de Estado en el fallo de 5 de febrero de 2015 " **no se respetaron las disposiciones relativas a las mayorías decisorias requeridas"** lo cual conllevo a que se iniciaran demandas en contra Departamento y el mismo fuere vencido y condenado a cancelar grandes sumas de dinero en razón a los cargos que se suprimieron entre ellos el del señor JOSE ALBERTO HERREÑO PAEZ

Una vez aprobaron la Ordenanza No 007 de 2001 , se faculto al presidente de la Asamblea expedir actos administrativos derivados del proceso de reestructuración, tales como resituar o suprimir cargos fue por ello que mediante Resolución No 029 de mayo de

2001 el presidente de la Asamblea procedió a suprimir empleos de la planta de cargos de la Corporación; y en consecuencia los empleados que fueron despedidos presentaron las respectivas demandas que prosperaron y obligaron al Departamento a cancelar grandes sumas de dinero, que pudieron haberse evitado si se hubiese dado el tramite correcto al proyecto de Ordenanza.

En consecuencia con la conducta de los Diputados que aprobaron la ordenanza , se vislumbra una presunta falta grave, debido a que no previeron ni evitaron un daño o detrimento patrimonial en cabeza del Departamento de Santander.

Al respecto la Ley 678 de 2001 define la culpa grave así:

Artículo 6. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar el debido proceso en lo referente a determinaciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con determinación física o corporal.

También podemos decir que la culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

Los elementos de la culpa son:

•Conducta (activa u omisiva). Para que se configure la culpa es necesario que exista una conducta voluntaria, es decir, que la acción u omisión que realiza el sujeto activo debe poder ser referida a la voluntad del ser humano.

•Nexo Causal. Se define como el nexo o relación que existe entre el hecho que causa el daño y el daño en sí, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño.

•Daño Típico. Es la lesión a un interés jurídicamente protegido.

•Falta de previsión. Es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que con el actuar de los señores **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR, IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA, ALFONSO RIAÑO CASTILLO,DARIO PARRA ANAYA ,IOVANYI GOMEZ CELIS,JOSE NELSON FRANCO LEON, JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA, HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO, LUIS JESUS**

GARCIA RANGEL, CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS, ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA, JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES, se condenó al Departamento , la entidad debe repetir en su contra.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Ordenanza No 007 de 2001
3. Copia del fallo proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga
4. Copia de los Fallos emitidos por el Tribunal Administrativo de Santander y el H. Consejo de Estado donde se declaró nulidad de la Ordenanza No 007 de 2001.
5. Copia del comprobante de Egreso y Obligación Contraída.
6. Copia de la consulta proceso de pagos de proveedores de DAVIVIENDA en el que se evidencia el pago realizado a JAIMES ABOGADOS ASOCIADOS.
7. Copia del acta No. 22 del 25 de mayo de 2016 del Comité para la Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
8. Copias de las Actas de Posesión de los Diputados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero transgredidos con la conducta de los funcionarios demandados en repetición los artículos 2, 6, 145,207 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Ley 5ª de 1992, ordenanza 001 del 7 de febrero de 2000, artículos 65,66 y 67La presente demanda de repetición es procedente en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, y la Ley 678 de 2001.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Para efectos de competencia considero que los perjuicios causados a mi poderdante ascienden a la siguiente suma:

Por ***perjuicios materiales***, el pago en virtud de la condena impuesta por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 756.259.087,00), así como la INDEXACION e INTERESES MORATORIOS.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, del domicilio de las partes involucradas y la cuantía de la pretensión, son Ustedes Honorables Magistrados, competentes para conocer de esta demanda y de su trámite.

ANEXOS

Se anexa a la presente demanda:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado.
- Copia para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

Al señor **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR,** Cra 54 No 71-69 Lomas del Lago Bucaramanga

Al señor **IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ,** Calle 45 No 36-30 Edif. Corbaraque Apto 602

Al señor **DARIO ARNALDO VASQUEZ ROCHA,**Circunvalar 35-117 No M2E Casa 89

Al señor **SERGIO RAFAEL SERRANO PRADA,** Cra 51No 50-15 Apto. 502 Los Cedros Bucaramanga

Al señor **ALFONSO RIAÑO CASTILLO,**Cra 24 No 31-110 Bucaramanga

Al señor **DARIO PARRA ANAYA,**Calle 34 No 21-37 Bucaramanga

Al señor **IOVANYI GOMEZ CELIS,** Conucos Bloq. 1 Apto 402 Portería 1

Al señor **JOSE NELSON FRANCO LEON,** Cra 21 No 35-103 Cañaveral

Al señor **JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA,**Senado de la Republica

Al señor **HUGO ELIDORO AGUILAR NARANJO,**Cra 27 No 48-33 Bucaramanga

Al señor **LUIS JESUS GARCIA RANGEL,**Cra 39 No 42-94 Apto 301 Bucaramanga

Al señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA,** Casa 43 Bulevar del Cacique Bucaramanga

Al señor **JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS,**Cra 39ª No 42-94 Apto 901 Bucaramanga

Al señor **ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA,**Calle 197 No 15-425 Casa 47 Versalles I

Al señor **JORGE ENRIQUE OREJARENA COLMENARES,** Calle 37 No. 9-38 Bucaramanga

Al Departamento de Santander en la Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo de Bucaramanga, correo electrónico: notificacionessantander@santander.gov.co

Al suscrito en la Calle 37 No. 10-30 oficina jurídica, Palacio Amarillo, de Bucaramanga.

Atentamente,

FRANCISCO JOSE PLATA JIMENEZ
C.C. No. 13.848.470 de Bucaramanga
T.P. No. 49.606 del Consejo Superior de la Judicatura